

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

—/1233

ORDEN por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia Parroquial de San Esteban Protomártir en Tormantos (La Rioja).

El Real Decreto 3023/1983 de 13 de Octubre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de cultura, publicado en el B. O. E. núm. 291, de 6 de Diciembre del mismo año, incluye competencias en materia de patrimonio histórico-artístico y, al amparo de los artículos 8.1.º, apartado 14 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y 148. 1.º apartado 16 de la Constitución, vista la propuesta formulada por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, vengo en disponer:

1.º— Fener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia Parroquial de San Esteban Protomártir en Tormantos (La Rioja).

2.º— Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con las disposiciones en vigor.

3.º— Hacer saber al Ayuntamiento de Tormantos que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de Julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la previa aprobación del proyecto correspondiente por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.

4.º— Que la presente Orden se publique en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja.

Logroño, 25 de Marzo de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz

II. Administración Civil del Estado

Delegación de Hacienda

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona Segunda de Logroño

EDICTO

920/984

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño.

Hace saber: Que el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia en las relaciones de deudores en que figuran los que a continuación se indican, ha dictado providencia declarando incursas las respectivas deudas en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores, con arreglo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

Contribuyentes:

—Leonor Díez Martínez. Municipio: Albelda. Concepto: Urbana. Años: 1982/1984. Importe: 3.974 pesetas.

—Lázaro Justa Herce y 2. Albelda. Urbana. 1931/1934. 3.872 pesetas.

—Carlos Lavilla Nieto. Albelda. Urbana. 1932/1934. 2.140 pesetas.

—Miguel Larrede y 1. Clavijo. Urbana. 1932/1934 pesetas 1.537.

—Cayo Lázaro Sáenz. Clavijo. Urbana. 1932/1933 pesetas 346.

—Luís Sánchez Sáenz. Clavijo. Tierra y Urbana 1982/1984. pesetas 1.992

—José Galilea Fernández. Lardero. Urbana. 1982/1984 pesetas 17.892.

—Miguel Gómez Pérez. Lardero. Urbana. 1932/1934 pesetas 2.779.

—Delfín Hermenegildo Soares Santos. Lardero. Urbana 1982/1984 pesetas 3.709

—Simón Sáenz Sáenz. Leza. Urbana. 1932/1984 pesetas 838.

—Basilio Guerreros González. Murillo. Urbana. 1982/1984 pesetas 279

—Moisés Santamaría Arenzana. Muro de Cameros. Tierra y Urbana. 1981/1984 pesetas 5.106.

—María Gracia García Pérez. Ortigosa. Urbana. 1982/1934. pesetas 6.002.

—Modesto Lázaro Sáenz Soto. Tierra y Urbana. 1982/1984 pesetas 817.

—Vicenta Sáenz Cornago. Soto. Urbana. 1982/1984 pesetas 449.

—Natividad García Calvo. Villoslada. Urbana. 1932/1934 pesetas 2.521.

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de dichos deudores, se les requiere por el presente para que procedan al pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.— Que transcurridos ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 137 de la Ley General Tributaria y que, potestativamente podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2244/79 de 7 de septiembre.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 7 de marzo de 1985.

El Recaudador,

Zona Primera de Calahorra

EDICTO

919/983

Don José David Gutiérrez Milla, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo se instruye expediente de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan y cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencias dictadas por el Sr. Tesorero de Hac. de esta provincia declarando incursa la deuda en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

—Doña Rosario Canasa Elías, débitos recargo prórroga, año 1984, importe 4.781 pesetas domicilio Alfaro.

—Hermanos Miranda, S.A., débitos varios Capítulos, año 1984, importe 10.000 pesetas, domicilio Alfaro.

—Don Francisco Arenzana Santos, débitos R. T. Personal, año 1980, importe 20.033 pesetas, domicilio Calahorra.

—Don Fernando Beltrán Madorrán, débitos de Sanidad, año 1983, importe 360 pesetas, domicilio Calahorra.